

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (08) de Abril de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00274 00
Demandante	CLARA ESTHER HOYOS CIRO
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo **170** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo

1. Deberá aclarar por qué razón dentro del aparte de *CONCEPTO DE VIOLACIÓN* (folio 7 y 8) se hace alusión al derecho que considera tiene el demandante a la reliquidación de su **Pensión Gracia**, e invoca argumentos para justificar sus pretensiones relacionando la normatividad que rige ésta prestación, a pesar que las pretensiones de la misma no están dirigidas a lograr la reliquidación de esta prestación, sino de la Pensión **Vitalicia de Jubilación**.
2. Deberá explicar por qué al determinar la cuantía, se indica que la docente tiene un salario de \$600.000, y con fundamento en ello la diferencia dejada de cancelar es de \$600.000; en tanto que el acto administrativo acusado a folio 15, toma como asignación básica la suma de \$1.786.911.
3. El poder otorgado por el demandante señala que se confiere para demandar el oficio N° 20720 de Diciembre de 2005, por medio del cual se negó el ajuste de la pensión de jubilación del demandante; afirmación que no corresponde con la pretensión primera del libelo genitor, en la cual se solicita la nulidad de la Resolución con el mismo número, por medio de la cual se reconoció la Pensión Vitalicia de Jubilación a la actora.
4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados y en medio magnético.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **ANDRES FELIPE MAHECHA REYES**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

L.G